

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

C. EDILBERTO JIMÉNEZ QUINTANA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
MAS GAS E.U.M, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 07CH2019X0012

Bitácora: 09/DMA0265/03/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **MAS GAS E.U.M., S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Conclusión de la construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de Gas L.P.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Carretera Internacional al Aeropuerto Ángel Albino Corzo S/N, Km 10, Chiapa de Corzo, Chiapas.

ANTECEDENTES

- I. Que el 21 de julio de 2016, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), autorizó en materia de impacto y riesgo ambiental, la instalación y operación de una planta de distribución de Gas L.P. con ubicación en la Carretera Internacional al Aeropuerto Ángel Albino Corzo S/N, Km 10, Chiapa de Corzo, Chiapas, otorgando un plazo de diez meses para la preparación y construcción de la planta de distribución de Gas, L.P. y veinte años para la operación y mantenimiento.
- II. Que el 27 de junio de 2017, el **Regulado** solicitó a la **ASEA** la modificación de los Términos otorgados en el oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016 de fecha 21 de julio de 2016, para la ampliación del plazo otorgado para la construcción de la planta de distribución de Gas L.P.; sin embargo, mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9298/2017 de fecha 04 de julio de 2017, la **ASEA** resolvió no otorgar la ampliación del plazo solicitado, debido a que la solicitud presentada se realizó de manera extemporánea a la vigencia del proyecto.
- III. Que el 19 de septiembre de 2017, el **Regulado** presentó a evaluación un Informe Preventivo (**IP**) por las actividades pendientes de realizar en la construcción de la planta de distribución de Gas L.P., así como para la operación y mantenimiento de la misma; sin embargo, el trámite fue desechado mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/17003/2017, ya que no le aplicaba el **IP**, por lo que debía presentar una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (**MIA-P**) con el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).
- IV. Que el 09 de abril de 2018, el **Regulado** presentó a evaluación la **MIA-P** y el **ERA** para la conclusión de la construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Distribución de Gas L.P.; sin embargo, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0724/2019 de 21 de enero de 2019, la **AGENCIA** resolvió la no procedencia de la autorización, y

Página 1 de 24



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

RESULTANDO:

1. Que el 22 de marzo de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 08 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2019X0012**.
2. Que el 28 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/12/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 27 de marzo de 2019 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 05 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
4. Que el 11 de abril de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/12/19** de la Gaceta Ecológica del 28 de marzo de 2019, durante el periodo del 28 de marzo al 11 de abril de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que el 28 de abril de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 25 del mismo mes y año, el periódico "**DIARIO DE CHIAPAS**" de fecha 25 de marzo de 2019, en el cual en la **Página 66** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que de acuerdo con el acta constitutiva número 21,777 (veintiún mil setecientos setenta y siete), el **Regulado** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019
Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del Proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la conclusión de la construcción, así como la operación y mantenimiento de una planta de distribución de Gas L.P., la cual cuenta con una capacidad total de almacenamiento de 250, 000 litros, distribuidos en un tanque tipo intemperie cilíndrico horizontal especial para Gas L.P. y considera actividades de descarga de autotanques, almacenamiento, llenado de cilindros transportables, llenado de pipas para reparto y carburación de autoconsumo; además, se contará con tanque para



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

el vaciado de gas de los recipientes transportables de 300 litros de agua al 100%. El predio ocupa una superficie total de 17,460 m², de los cuales 14,850.57 m² corresponden a la superficie del **Proyecto**.

El **Regulado** señaló que la Planta de distribución de Gas L.P. se apegará a lo requerido en la NOM-001-SESH-2014, para plantas de distribución de Gas L.P., su diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

Las coordenadas del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM DATUM 15Q WGS84	
Latitud N	Longitud W	X	Y
16°37'32.67"	93°01'54.00"	496622.68	1838153.73
16°37'29.73"	93°01'52.30"	496673.03	1838063.38
16°37'26.98"	93°01'54.36"	496611.99	1837978.89
16°37'31.47"	93°01'56.99"	496534.09	1838116.87

El **Regulado** señaló en la página 7 de la MIA-P, que el **Proyecto** tiene un 95 % de avance de las obras conforme a lo siguiente:

Área de la planta	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)	% de avance
Área de trasiego (zona de almacenamiento, toma de suministro, toma de recepción, toma de auto-carburación, muelle de llenado)	590.54	3.38	95%
Áreas de apoyo (oficinas, sanitarios, 2 casetas de vigilancia)	247.77	1.42	95%
Cuarto E.C.I., 2 tanques de almacenamiento de agua de 45 m ³ , tablero eléctrico, espacio para taller de recipientes	168.00	0.96	95%
Área de recipientes trasportables rechazados	9.00	0.05	100%
Estacionamiento para flotilla y el personal	1000.00	5.73	100%
Área de reserva	2609.43	14.95	NA
Área de circulación	12835.26	73.51	95%
Superficie del predio	17460.00	100 %	

El **Regulado**, presentó el Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución Núm. LP/19364/DIST/PLA/2016, emitido por la Comisión Reguladora de Energía el 14 de septiembre de 2016 e indicó que las instalaciones dan cumplimiento de las distancias de seguridad requeridas en la NOM-001-SESH-2014, entre las que se indica que en un radio de 100 metros de la tangente del tanque de almacenamiento no existen centros educativos, hospitalarios, de reunión y unidades habitaciones.

El **Regulado** de la página 7 a la 49 describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de gas L.P., y que se ubica en el municipio de Chiapa de Corzo, estado de Chiapas, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el proyecto no se encuentra dentro de alguna RTP, AICA, sitios RAMSAR ni áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, se encuentra inmerso en la Región Hidrológica Prioritaria (RH86) La Sepultura-Suchiapa, en la Cuenca del Río Grijalva, Subcuenca La Angostura y Microcuenca Chiapa de Corzo. En este sentido, el **Regulado** estableció medidas de mitigación para evitar la posible contaminación de cuerpos de agua, las cuales esta **DGGC** considera que son viables.
- c) Que el **Proyecto** incide en **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas**, específicamente en la UGA 58, la cual cuenta con una política mixta, es decir de aprovechamiento y conservación, en la cual se pueden observar los usos compatibles en dicha UGA.

UGA 58

Lineamientos	Uso predominante	Usos recomendados y no recomendados	Criterios
Lograr un desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias, aumentando su productividad, mitigando los impactos ambientales que generan, fomentando la creación de agroecosistemas y sin crecimiento de la superficie actual ocupada (32,700 ha) (producción por has, número de proyectos de agroecosistemas).	Selva baja caducifolia y selva mediana subcaducifolia perturbadas con áreas agropecuarias.	RECOMENDADOS: Ecoturismo y Agroturismo (con estudios de factibilidad que garanticen no afectar la vegetación natural conservada o perturbada). Agricultura (sin ampliación sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y fomentando reconversión productiva en predios con pendiente mayor a 30 °C). Ganadería (sin ampliación sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y fomentando su reconversión productiva a ganadería semi-intensiva o sistemas agrosilvopastoriles). Asentamientos humanos (fomentando su planificación y sin crecimiento sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y de riesgo). Plantaciones (respetando la vegetación arbórea natural, con criterios ecológicos y buscando su certificación ambiental). Forestal (limitado a planificaciones forestales comerciales en áreas agropecuarias).	A01, A02, A03, A04, A05, AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6, AG7, AG8, AG9, AG10, AG11, AT1, AT2, AT3, AC1, GA1, GA2, GA3, GA4, GA5, CC1, CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8, CC9, AH1, AH2, AH3, AH4, AH5, AH6, AH7, AH9, FO1, FO2, FO3, FO4, ET1, ET2, ET3, ET4, ET5, IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IV1, IV2, CO1, CO2, CO3, CO4, CO5, CO6, CO7, CO8, IF2, IF3, IF4, IF5, IF6, IF7, IF8, IF9.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

Lineamientos	Uso predominante	Usos recomendados y no recomendados	Criterios
		<p>Acuicultura (preferentemente con especies nativas o con medidas de prevención de escape de ejemplares en caso de especies exóticas).</p> <p>Infraestructura (evitando las zonas de vegetación natural conservada o perturbada).</p> <p>Industrial (agroindustrias e industrias poco contaminantes a no menos de 1 km de cuerpos de agua y humedales, así como de asentamientos humanos. Toda industria deberá contar con medidas para la prevención de contaminantes del suelo, agua y aire, sitios definidos para la disposición final de cualquier desperdicio resultante, remediación de cualquier impacto ambiental originando en dicha industria).</p> <p>Pesca (artesanal).</p> <p>NO RECOMENDADOS: Minería, Turismo.</p>	

De los criterios establecidos para la UGA 58, los aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Criterio	Descripción	Vinculación
INI	Se promoverá que las actividades industriales contemplan técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reúso y reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.	Los residuos generados en la construcción y operación de la planta de distribución de Gas L.P., tendrán un manejo adecuado, serán puestos a disposición del servicio de recolecta municipal, los residuos peligrosos deberán ser recolectados por una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.
IN4	Se promoverá que las autoridades competentes verifiquen que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas, cumplan con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	Se presentó el Estudio de Riesgos para determinar las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.
IF7	No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.	No se contempla realizar desvíos de cauces de agua. El río Suchiapa se encuentra a 1.92 km del Proyecto.

IN Industriales, IF: Infraestructura

Derivado del análisis de los criterios y estrategias establecidas por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas, aplicables al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con los mismos, toda vez que el **Proyecto** se ubicará en una zona de agricultura y el uso de suelo es compatible.

- d) El **Regulado** indicó en la **MIA-P** que el uso del suelo corresponde a agricultura de temporal; asimismo, en anexo presentó la actualización de uso del suelo, mediante el oficio número MCC/DDU/001/2018 de fecha 16 de abril de 2018, para el Proyecto, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chapa de Corzo, mismo que señala suelo agrícola de temporal.



- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El Regulado señaló que en la Planta de distribución de Gas L.P., se localiza una fosa séptica con pozo de absorción de 9.30 m ³ de capacidad, en la cual se descargarán aguas residuales producto del uso en sanitarios, regaderas, comedor y oficinas. En este sentido, el encargado de la Planta antes de la operación deberá capacitar al personal administrativo y operativo que laborará, en acciones referentes al cuidado del recurso agua, entre las que deberá incluir un Plan de manejo y cuidado de agua, donde reporte las cantidades de entrada del recurso (recibos de compra), temporadas de mayor uso, así como las sustancias contaminantes que no se deben utilizar, con la finalidad de evitar que se rebasen los límites permisibles por la Norma y la contaminación del cuerpo receptor.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Norma Oficial Mexicana, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible	El Regulado señaló que al iniciar las actividades operativas de la Planta de distribución de Gas L.P., la flotilla de vehículos propiedad de la empresa comenzará la circulación para el reparto del combustible, generando con ello emisiones a la atmósfera. Por ello el encargado de la Planta deberá de proporcionar mantenimiento a las unidades que estén equipadas con motor carburante, para mantener niveles permisibles indicados en la Norma, y que a la vez se sometan a verificación vehicular para asegurar su cumplimiento.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	El Regulado señaló que en la habilitación del almacén temporal de Residuos Peligrosos, se deberán identificar en primer lugar los residuos generados dentro de los grupos que les corresponde en la Norma. Posteriormente se deberán observar las intersecciones de los residuos en la Tabla de incompatibilidades y finalmente se deberán almacenar en los sitios correspondientes dentro del almacén.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que en las actividades de conclusión de la construcción de la planta de distribución de Gas L.P., se prevé la generación de Residuos Peligrosos (Natas y costras de pintura). Asimismo, en la etapa operativa, en acciones mantenimiento del equipo de trasiego, áreas de apoyo y taller de mantenimiento de recipientes transportables también se generarán Residuos Peligrosos (aceites gastados, costras y natas de pintura, entre otros), que deberán manejarse de acuerdo con lo señalado en la LGPGIR y su Reglamento.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	El Regulado indicó que de acuerdo a la autorización inicial en materia de impacto ambiental obtenida en el año 2016, la instalación de la planta de distribución de Gas L.P., redujo únicamente una franja arbórea de vegetación secundaria de selva baja caducifolia de 210 m ² , en la cual se identificaron 38 individuos de 10 especies, sin encontrarse en los listados de la Norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado señaló que con el inicio de las actividades operativas, existirán fuentes fijas de emisión de sonido del equipo de trasiego en la Planta de distribución de Gas L.P., (bombas y compresor). El encargado de la Planta deberá seguir un Programa anual de mantenimiento del equipo de trasiego, que considere un mantenimiento periódico, el cual permita mantener un funcionamiento normal con emisiones de sonido mínimas que mantengan por debajo de los niveles permisibles en la Norma. Aunado a ello, en cumplimiento del punto 5.4 establecido en el Acuerdo por el que





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

Norma	Vinculación
	se modifica el numeral antes indicado de la NOM-081-SEMARNAT-1994; asimismo, las actividades operativas deberán realizarse en los horarios laborales.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la conclusión de las obras y/o actividades, así como por la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** delimitó el **SA** tomando en cuenta la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el Proyecto tendrá alguna interacción, así como las posibles afectaciones que provocarán las actividades de cada etapa del **Proyecto** sobre el medio natural, además de identificar las dimensiones y naturaleza de la planta de distribución de Gas L.P. En este sentido, la delimitación del **SA** se realizó considerando el evento de mayores daños, pero menor probabilidad (Bleve), determinado en el Estudio de Riesgo Ambiental con un radio de 1,544.68 m; es decir, un área de 749.6 ha. Cabe señalar que el **Regulado** manifestó que el área de influencia corresponde a la superficie total del predio, es decir, 17,460 m².

Aspectos abióticos:

El clima para el SA corresponde a Cálido subhúmedo (Awo) con lluvias en verano, con una temperatura media anual de 26 °C , una precipitación pluvial de 990 milímetros anuales; el tipo de suelo corresponde a Phaeozem; hidrológicamente, se localiza en la Región Hidrológica Prioritaria (RH86) La Sepultura-Suchiapa, en la Cuenca del Río Grijalva, Subcuenca La Angostura y Microcuenca Chiapa de Corzo, la cual es alimentada por cuerpos de agua lóticos principalmente por el río Suchiapa y arroyos, con una extensión de 239,676.34 hectáreas. Los principales ríos con que cuenta el SA son: Río Suchiapa, el Grande de Chiapas o Grijalva y su afluente Santo Domingo; así como El Chiquito, Majular, Nandaburé y Nandalumí. El río más cercano es el Río Suchiapa el cual se encuentra en su parte más cercana a una distancia aproximada de 1.92 kilómetros.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El **Regulado** mencionó que, derivado del muestreo realizado en el área de influencia se registraron especies vegetales tales como: algodoncillo (*Asclepias curassavica*), guayacán (*Tabebuia rosea*) ceiba (*Ceiba pentandra*), acacia (*Acacia farnesiana*), guaje (*Leucaena leucocephala*), aceitillo rojo, aceitillo verde, palo prieto (*Bursera* sp.), palo blanco (*Lysiloma divaricatum*), colorín (*Erythrina goldmanii*), encino (*Quercus* sp.). En adición a lo anterior, ninguna especie se verá afectada por el desarrollo del **Proyecto**. Adicionalmente, el **Regulado** señaló se llevó a cabo una revisión bibliográfica de las especies registradas en el municipio de Chiapa de Corzo y que son susceptibles a localizarse en el área del sistema ambiental, tales como: canutillo (*Odontonema callistachyum*), muicle (*Justicia spicigera*), amargoso (*Astronium graveolens*), anona asiática (*Annona squamosa*), cacahuananche (*Licana arborea*), agave (*Agave kewensis*), cedro (*Cedrela odorata*), amole (*Agave vilmoriniana*), camarón (*Ruellia*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

blechum), copal (*Bursera ariensis*), algodoncillo (*Asclepias curassavica*) órgano viejo (*Cephalocereus apicicephalum*), cuna de mises (*Spathiphyllum cochlearispathum*) mala mujer (*Cnidioscolus multilobus*), tianguis (*Iresine interrupta*); de entre las cuales *Astronium graveolens* y *Licania arbórea* se encuentran bajo la categoría de amenazadas (A) y *Agave kewensis* y *Cedrela odorata* sujetas a Protección Especial (P) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El Regulado señala que en el área de influencia se observaron para el grupo de aves como: zopilote (*Cathartes aura*), tirano tropical (*Tyrannus melancholicus*), paloma (*Columba livia*), garrapatero pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*), urraca (*Calocitta formosa*), tortolita (*Columbina talpacoti*), garza blanca (*Ardea alba*); en cuanto a reptiles: Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), huico (*Aspidoscelis deppii*); para mamíferos: tlacuache (*Didelphy marsupiales*) y rata de campo (*Ratus norvegicus*). Respecto a las especies identificadas mediante la revisión bibliográfica susceptibles de presentarse en el SA, se encuentran aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), zambullidor menor (*Tachybaptus dominicus*), perico frente naranja (*Eupsittula canicularis*), loro frente blanca (*Amazona albifrons*), culebra chata sureña (*Salvadora lemniscata*), culebra ojo de gato bandada (*Salvadora lemniscata*), cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), iguana verde (*Iguana iguana*), iguana cola espinosa (*Ctenosaura acanthura*), tortuga labios blancos (*Kinosternon leucostomum*), las cuales se encuentran Sujetas a Protección Especial (P) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Cabe señalar que ninguna de las especies faunísticas se verá afectada por el desarrollo de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

Diagnóstico Ambiental. – El **Regulado** señaló, que el área donde está ubicado el Proyecto se localiza en la zona rural del municipio de Chiapa de Corzo, en esta región se desarrollan diversas actividades productivas, existe una tasa de crecimiento poblacional constante para los últimos 10 años, por lo que el número de habitantes en las localidades existentes del municipio, principalmente Chiapa de Corzo aumenta gradualmente, lo que demanda más consumo de Gas L.P. Asimismo, señaló que el área del proyecto se encuentra desprovisto de cubierta vegetal y en el área de influencia el suelo se encuentra impactado por la vía de comunicación con carpeta asfáltica y caminos de terracería para tránsito de diferentes tipos de vehículos.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el área de influencia, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas y agrícolas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción de Leopold.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, elementos de suelo, aire, agua y agua; determinando que en las diferentes etapas del **Proyecto** los impactos ambientales potenciales que se generarán son los siguientes:

Componente ambiental	Etapa de Construcción
	Afectación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos dispuestos de forma inadecuada. Posible contaminación de aguas residuales por el uso de letrinas para los trabajadores.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Calidad del aire por emisión de partículas de polvo y gases de combustión de manera temporal. Confort sonoro (ruido) debida maquinaria pesada para trabajos de obra civil, las cuales producen un nivel de ruido.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua para las actividades de construcción. Modificación de escorrentías ya que al modificar las pendientes también se modificará el drenaje superficial.

Componente ambiental	Etapa de Operación y mantenimiento
	Afectación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Posible contaminación del suelo por aguas residuales del uso de sanitarios y oficinas. Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos dispuestos de forma inadecuada
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Calidad del aire por emisión gas l.p de manera temporal durante el trasiego de combustible. Confort sonoro por las actividades de la Planta de almacenamiento y el tránsito vehicular.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua para las actividades de operación y mantenimiento.

Componente ambiental	Etapa de abandono
	Afectación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos dispuestos de forma inadecuada por el desmantelamiento y demolición.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Calidad del aire por emisión de partículas de polvo por la demolición de las instalaciones. Confort sonoro (ruido) por el desmantelamiento y demolición de la planta de gas LP.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

Componente ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
<p>Suelo:</p> <p>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos dispuestos de forma inadecuada.</p> <p>Posible contaminación del suelo por aguas residuales por el uso de letrinas para los trabajadores.</p> <p>Erosión al suelo que provoca el escurrimiento de agua pluvial localizado en el lindero sur del predio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Regulado señaló que el encargado de la planta podrá utilizar los restos de escombros para el relleno de sitios dentro del predio propiedad de MAS GAS E.U.M., S.A. de C.V., sin obstruir los desagües hacia el exterior de la barda perimetral y de tener excedentes. • Se instalarán dos contenedores uno para los desperdicios de obra y otro para la basura doméstica, los cuales serán cambiados de ubicación a medida que se avance la obra, los residuos serán recolectados cada tercer día. • Durante la etapa de construcción se pueden generar residuos peligrosos que serán dispuestos de manera adecuada por una empresa autorizada. • El Regulado señaló que reforestará con vegetación autóctona, comprada en viveros locales, correspondiendo a 600 plantas en 2,609.43 m² del predio en la colindancia Oeste, en un diseño tres bolillo, de acuerdo a las Prácticas de reforestación de la CONAFOR (2010). Esta medida reducirá los efectos de la erosión pluvial, servirá como sumidero del agua de lluvia para la recarga de los mantos acuíferos, aportará biodiversidad local y la fijación de carbono. • El Regulado señaló que como medida preventiva de la erosión al suelo que provoca el escurrimiento de agua pluvial localizado en el lindero sur del predio, se instalará un mecanismo de conducción que evite el arrastre de estrato edáfico, para que el mantenimiento de éste sea fácilmente operable. Esta actividad se deberá incluir en el Programa Mantenimiento General. • Se elaborará un programa específico para las actividades de abandono del sitio. • El Regulado señaló que instalará un mecanismo de conducción que evite el arrastre de estrato edáfico, para que el mantenimiento de éste sea fácilmente operable. Esta actividad se deberá incluir en el Programa Mantenimiento General.
<p>Aire:</p> <p>Emissiones furtivas de gas l.p. durante el trasiego.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Regulado señaló que el encargado de la planta deberá establecer un Programa general de mantenimiento preventivo de las instalaciones, en donde se establezcan las fechas para la revisión y mantenimiento de los equipos de trasiego, y el resto de las áreas de la Planta. Si estos presentan fallas o su etapa útil caduca, se deberán sustituir.
<p>Agua</p> <p>Demanda de agua para la conclusión de la construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Almacenamiento de Gas L.P.</p> <p>Posible contaminación a las aguas subterráneas por el manejo inadecuado de los residuos peligrosos generados en la Planta de gas L.P.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Regulado señaló que la Planta contará a una bitácora donde registre las cantidades consumidas de agua, de acuerdo a los recibos otorgados por el prestador del servicio. • Se hará eficiente el uso del recurso mediante la instauración de un plan de ahorro de agua, estableciendo en este las cantidades máximas a utilizar por mes. • Se capacitará al personal en acciones referentes a la concientización del uso responsable del agua. • Se proporcionará al encargado de la limpieza de las áreas comunes productos de limpieza biodegradables o aquellos que no rebasen los límites permitidos de los materiales listados en la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por actividades antropogénicas como la agricultura de temporal, ganadería y expansión demográfica, por lo tanto, se considera que las afectaciones por la conclusión de las obras



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

y/o actividades, así como por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un “Programa de Vigilancia Ambiental”.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de Riesgo Ambiental

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de 250,000 litros (base agua) al 100% de almacenamiento de gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a **135,000 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología What if...? y árbol de fallas. Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Toma de recepción (Desprendimiento de la manguera de líquido). Fuga de gas l.p. a causa del desprendimiento de la manguera de líquido que va de la válvula de descarga del semirremolque al acoplador de llenado para líquido de la toma de recepción.
2	Toma de recepción (Falla en el cierre de la válvula de exceso de flujo del semirremolque). Fuga contigua de Gas L.P. a través de la válvula de descarga del semirremolque, originada por la falla en el cierre de la válvula de exceso de flujo del semirremolque ante el desprendimiento de la manguera de líquido mientras compresor sigue funcionando.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

Evento	Descripción
3	Toma de recepción. Bleve del semirremolque debido al calentamiento de este a causa de la radiación térmica que genera el dardo de fuego originado por el chorro presurizado que se desplaza horizontalmente a través de la válvula de descarga del semirremolque.
4	Bleve de recipiente de almacenamiento temporal de GLP de 250,000 litros debido al aumento de presión por sobrellenado. Se supone que fallan las válvulas de relevo de presión, por lo que la sobrepresión supera el límite y ocurre la falla del recipiente.
5	Toma de suministro Desprendimiento de la manguera de líquido debido al arranque inesperado del autotanque durante su llenado.
6	Bomba de trasiego de Gas L.P. (Falla en el sello mecánico de la bomba durante el llenado del auto-tanque). Fuga de Gas L.P. a través del sello mecánico de la bomba Blackmer LGLD2E.
7	Llenado de recipientes transportables Desprendimiento de la punta Pol durante el llenado de un recipiente portátil.
8	Llenado de cilindros portátiles Fuga instantánea del contenido total de un recipiente transportable de 30 Kg.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radio de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	-	-	41.22	70.06
2	40.37	74.25	111.00	188.68
3	560.57	1045.92	88.41	150.27
4	822.60	1544.68	111.10	188.68
5	32.77	60.29	99.08	168.42
6	10.87	19.99	215.66	366.59
7	-	-	9.69	16.47
8	-	-	55.80	94.86





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** presentó las interacciones de cada uno de los escenarios conforme a lo siguiente:

Es	Evento	Puntos críticos	Descripción de daños.
1	Sobrepresión	Toma de recepción y semirremolque, muelle de llenado y área de almacenamiento.	Recipiente horizontal a presión, unidad destruida. Destrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.
		Muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de suministro y carburación.	Daño estructural serio. Marco estructural de acero de edificios ligeramente deformados. Pocos daños en maquinaria pesada.
2	Dardo de fuego	Toma de recepción y semirremolque, muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de suministro y carburación.	Colapso de estructuras, daño a equipos de proceso y al tanque de almacenamiento de gas l.p. y al semirremolque, probable ignición de su superficie.
		Áreas de circulación.	Desarrollo de incendio secundarios.
	Sobrepresión	Toma de recepción y semirremolque, muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de suministro y carburación.	Recipiente horizontal a presión, unidad destruida. Destrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.
3	Sobrepresión	Muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de recepción, suministro y carburación.	Recipiente horizontal a presión unidad destruida. Destrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.
	Bola de fuego	Todas las áreas operativas de la planta, servicios auxiliares y oficinas. Construcciones particulares ubicadas al exterior de la planta por los linderos norte y sur de la planta.	Colapso de estructuras y edificios, daño a equipos de proceso, recipientes presurizados que contengan gas l.p., probable ignición de su superficie.
		Terrenos sin actividades.	Ninguna.
4	Sobrepresión	Muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de recepción suministro y carburación.	Recipiente horizontal a presión, unidad destruida. Destrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.
	Bleve	Todas las áreas operativas de la planta, servicios auxiliares y oficinas. Construcciones particulares ubicadas al exterior de la planta por los linderos norte y sur de la planta.	Colapso de estructuras y edificios, daño a equipos de proceso, recipientes presurizados que contengan gas l.p., probable ignición de sus superficies.
		Terrenos sin actividades y parte del Ejido Sn. Sebastián.	Desarrollo de incendio secundarios.
5	Dardo de fuego	Muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de recepción, suministro y carburación	Colapso de estructuras y edificios, daño a equipos de proceso, recipientes presurizados que contengan gas l.p., probable ignición de sus superficies.
	Sobrepresión	Muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de recepción, suministro y carburación.	Recipiente horizontal a presión, unidad destruida. Destrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.
	Dardo de fuego	Toma de suministro y carburación.	Colapso de estructuras y edificios, daño a equipos de proceso.
		Muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de recepción.	Desarrollo de incendio secundarios. Puede haber ignición de tubos y recubrimientos plásticos de cables eléctricos.
Sobrepresión		Recipiente horizontal a presión, unidad destruida. Destrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.	
6	Dardo de fuego	Toma de suministro y carburación.	Colapso de estructuras y edificios, daño a equipos de proceso.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
 Dirección General de Gestión Comercial
 Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019
 Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

Es	Evento	Puntos críticos	Descripción de daños.
		Muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de recepción.	Dstrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.
	Sobrepresión	Muelle de llenado, área de almacenamiento, tomas de recepción, suministro y carburación	Recipiente horizontal a presión, unidad destruida. Dstrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria
		Servicios auxiliares y oficinas de la planta.	Daño estructural serio. Marco estructural de acero de edificios ligeramente deformados. Pocos daños en maquinaria pesada.
7	Sobrepresión	Andén de llenado.	Dstrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.
8	Sobrepresión	Área de almacenamiento, tomas de recepción, suministro y carburación.	Recipiente horizontal a presión, unidad destruida. Dstrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.
		Área de almacenamiento.	Daño estructural serio. Pocos daños en maquinaria pesada.

Es= Escenario

Derivado de lo anterior, las interacciones sólo se llevarán al interior de la Planta de almacenamiento de Gas L.P. Cabe señalar, que el BLEVE tiene baja posibilidad de ocurrencia, aunado a que deben concatenarse diversos eventos para que se genere; asimismo, se consideran diversas medidas para prevenir y/o mitigar los escenarios de riesgo identificados, por lo que se reducirá la posibilidad de que se presenten las interacciones mencionadas.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental que las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1	<p>Aire: Emisión de ruido, gases y partículas suspendidas, además de alterar el paisaje.</p> <p>Flora: Remanentes de algunas especies de árboles de vegetación característicos de selva baja caducifolia, donde la familia Fabaceae es la más común de encontrar, junto con las especies de la familia Burseraceae.</p> <p>Fauna: En el área es posible que se puedan encontrar un total de 13 especies, de las cuales 10 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró únicamente una especie perteneciente a <i>Didelphys marsupalis</i> y del grupo de los reptiles se localizó 1 especie, <i>Aspidoscelis deppii</i>.</p> <p>Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: Zona de circulación e infraestructura interna de la planta de distribución.</p>
2	<p>Flora: Remanentes de algunas especies de árboles de vegetación característicos de selva baja caducifolia, donde la familia Fabaceae es la más común de encontrar, junto con las especies de la familia Burseraceae.</p> <p>Fauna: En el área es posible que se puedan encontrar un total de 13 especies, de las cuales 10 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró únicamente una especie perteneciente a <i>Didelphys marsupalis</i> y del grupo de los reptiles se localizó 1 especie, <i>Aspidoscelis deppii</i>. Ninguna se encuentra reportada en la lista de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Zonas vulnerables por la radiación térmica: Infraestructura propia de la planta.</p> <p>Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: - Infraestructura propia de la planta, así como carretera internacional al aeropuerto.</p>
3	<p>Flora: Agricultura de temporal (55.23%), mientras que el resto se trata de flora representativa de selva baja caducifolia. Destaca la presencia de 2 especies (<i>Astronium graveolens</i> y <i>Licania arbórea</i>) enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo el estatus de amenazadas y 2 especies bajo el estatus de sujetas a protección especial (<i>Agave kewensis</i> y <i>Cedrela odorata</i>).</p> <p>Fauna: Es posible encontrar especies que habitan en zonas de vegetación de selva baja caducifolia. En el municipio se han reportado un total de 14 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales 10 tienen un estatus de sujetas a protección especial. Sin embargo su presencia en el SA es relativa.</p>



Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
	<p>Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: Infraestructura propia de la planta, construcción particular ubicada al norte de la planta, construcciones particulares ubicadas al sur de la planta y la carretera internacional al aeropuerto.</p> <p>Zonas vulnerables por radiación térmica: Infraestructura propia de la planta, construcción particular ubicada al norte de la planta, construcciones particulares ubicadas al Sur de la planta, carretera internacional al aeropuerto y el Ejido San Sebastián.</p>
4	<p>Flora: Agricultura de temporal (55.23%), mientras que el resto se trata de flora representativa de selva baja caducifolia. Destaca la presencia de 2 especies (<i>Astronium graveolens</i> y <i>Licania arbórea</i>) enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo el estatus de amenazadas y 2 especies bajo el estatus de sujetas a protección especial (<i>Agave kewensis</i> y <i>Cedrela odorata</i>).</p> <p>Fauna: Es posible encontrar especies que habitan en zonas de vegetación de selva baja caducifolia. En el municipio se han reportado un total de 14 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales 10 tienen un estatus de sujetas a protección especial. Sin embargo su presencia en el SA es relativa.</p> <p>Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: Infraestructura propia de la planta, construcción particular ubicada al norte de la planta, construcciones particulares ubicadas al sur de la planta y carretera internacional al aeropuerto.</p> <p>Zonas vulnerables por radiación térmica: Infraestructura propia de la planta, construcción particular ubicada al norte de la planta, construcciones particulares ubicadas al sur de la planta, carretera internacional al aeropuerto y el ejido San Sebastián.</p>
5	<p>Flora: Remanentes de algunas especies de árboles de vegetación característicos de selva baja caducifolia, donde la familia Fabaceae es la más común de encontrar, junto con las especies de la familia Burseraceae. No se encontraron especies bajo algún estatus de conservación de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna: En el área es posible que se puedan encontrar un total de 13 especies, de las cuales 10 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró únicamente una especie perteneciente a <i>Didelphys marsupalis</i> y del grupo de los reptiles se localizó 1 especie, <i>Aspidoscelis deppii</i>. Ninguna se encuentra reportada en la lista de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Zonas vulnerables por la radiación térmica: Infraestructura propia de la planta.</p> <p>Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: - Infraestructura propia de la planta, construcción particular ubicada al norte de la planta y carretera internacional al aeropuerto.</p>
6	<p>Flora: Remanentes de algunas especies de árboles de vegetación característicos de selva baja caducifolia, donde la familia Fabaceae es la más común de encontrar, junto con las especies de la familia Burseraceae. No se encontraron especies bajo algún estatus de conservación de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna: En el área es posible que se puedan encontrar un total de 13 especies, de las cuales 10 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró únicamente una especie perteneciente a <i>Didelphys marsupalis</i> y del grupo de los reptiles se localizó 1 especie, <i>Aspidoscelis deppii</i>. Ninguna se encuentra reportada en la lista de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Zonas vulnerables por la radiación térmica: Infraestructura propia de la planta.</p> <p>Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: - Infraestructura propia de la planta, construcción particular ubicada al norte de la planta, construcciones particulares ubicadas al sur de la planta y carretera internacional al aeropuerto.</p>
7	<p>Aire: La calidad del aire será el principal componente ambiental afectado a causa de la fuga de gas l.p. ya que en caso de explosión se tendría emisión de ruido, gases y partículas que afectan el componente atmósfera, además de alterar el paisaje.</p> <p>Zona vulnerable: Andén de llenado, zona de almacenamiento y tomas de recepción, suministro y carburación de autoabasto.</p>
8	<p>Flora: Remanentes de algunas especies de árboles de vegetación característicos de selva baja caducifolia, donde la familia Fabaceae es la más común de encontrar, junto con las especies de la familia Burseraceae. No se encontraron especies bajo algún estatus de conservación de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna: En el área es posible que se puedan encontrar un total de 13 especies, de las cuales 10 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró únicamente una especie perteneciente a <i>Didelphys marsupalis</i> y del grupo de los reptiles se localizó 1 especie, <i>Aspidoscelis deppii</i>. Ninguna se encuentra reportada en la lista de la NOM-059SEMARNAT-2010.</p> <p>Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: Zona de circulación e Infraestructura interna de la planta de distribución y carretera internacional al aeropuerto.</p>

Esc= Escenario



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

Cabe señalar que si bien el **Regulado** presentó un listado bibliográfico de flora y fauna del municipio de Chapa de Corzo de posible distribución en el **SA**, considerando que la zona se ha visto severamente impactada por las actividades antropogénicas y agrícolas, también es cierto que derivado de las posibles afectaciones ante un evento súbito aunque de baja posibilidad, el **Regulado** estableció una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que minimice los posibles efectos a las especies de flora y la fauna señalada en la tabla inmediata anterior.

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló de la página 1 a la 3 del capítulo III del **ERA**, las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Implementar un manual de procedimientos de roles y responsabilidades en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y protección al ambiente. Los procedimientos deberán obedecer los criterios de operación para el control de aspectos ambientales y reducción de riesgos que se solicita en el punto 1.2 del inciso X del Sistema de Administración de Riesgos.
- Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (autotanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos en el manual de procedimientos de roles y responsabilidades.
- Mantener vigente los dictámenes de conformidad con la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. – Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, así como de la NOM-005-SESH-2010 Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento.
- Mantener los originales del Programa Anual de Mantenimiento (año en curso) de los sistemas de trasiego, sistema contra incendio y eléctrico e instalaciones en general. Este deberá estar firmado por el responsable de la instalación. También deberá especificar, como mínimo: verificación de las condiciones de diseño, pruebas periódicas, recomendaciones del fabricante y control de corrosión. El programa deberá estar constituido, además conforme a lo señalado en el apartado X punto 1 y XIV punto 2 del Sistema de Administración de Riesgos.
- Los recipientes transportables adquiridos por la empresa deberán cumplir con lo establecido en la NOM-008-SESH-2010.

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló en las páginas 4 a la 7 del capítulo III del **ERA**, los sistemas de seguridad, referentes a protección del personal y la capacitación de manejo de Gas L.P. y el uso obligatorio de equipo de seguridad y herramientas indicadas y así cumplir con las medidas de seguridad para evitar tanto riesgos de actos inseguros humanos como de fallas de tipo eléctrico mecánico y operación al interior en las instalaciones. Adicionalmente, señaló que además en las diferentes áreas con salvaguardas para prevenir y controlar los diferentes parámetros como temperatura, presión y nivel como son:

- Válvula de cierre rápido.
- Válvula de cierre manual.
- Indicador de flujo de gas con No retroceso.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

- Sistema contra incendios a base de extintores portátiles y de carretilla.
- Sistema de protección por medio de agua (aspersores).
- Indicador de presión en el cuerpo del tanque.
- Muros perimetrales de protección al tanque de almacenamiento.
- Válvulas de alivio de presión en el cuerpo del tanque.
- Indicador de temperatura en el cuerpo del tanque.
- Pruebas de radiografiado en la construcción del tanque.
- Programa de mantenimiento a tuberías.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de preparación, construcción y operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**135,000 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996., NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994 y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este Proyecto, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Conclusión de la construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de Gas L.P.**", con ubicación en la Carretera Internacional al Aeropuerto Ángel Albino Corzo S/N, Km 10, Chiapa de Corzo, Chiapas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, y en el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) meses** para la conclusión de la construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

almacenamiento y distribución de Gas L.P. con estación de carburación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutive.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el Considerando XIV del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutive.

Página 21 de 24



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019
Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio Tala, en el estado de Jalisco, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4614/2019

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Edilberto Jiménez Quintana**, en su carácter de representante legal de la empresa **MAS GAS E.U.M, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Edilberto Jiménez Quintana**, en su calidad de representante legal de la empresa **MAS GAS E.U.M, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 07CH2019X0012

Bitácora: 09/DMA0265/03/19

Folio: 018726/03/19


EEGG/OLLM